

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA DE COMPRAS DE
LAS FUERZAS ARMADAS****Aceptan renuncia de Asesor I del Despacho
Jefatural de la Agencia de Compras de las
Fuerzas Armadas****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 177-2017-ACFFAA**

Lima, 10 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 099-2017-ACFFAA, se designó al señor Víctor Manuel BALLESTEROS VALENCIA, en el cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;

Que, el mencionado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Asesor I del Despacho Jefatural que venía desempeñando, por lo que corresponde emitir la Resolución de aceptación de su renuncia;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2014-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Víctor Manuel BALLESTEROS VALENCIA al cargo de confianza de Asesor I del Despacho Jefatural de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 099-2017-ACFFAA y la Resolución Jefatural N° 104-2017-ACFFAA.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al interesado.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas (www.acffaa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROY MARVIN CARBAJAL TARAZONA
Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas
Armadas

1575132-1

**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Designan Jefe de la Oficina de Servicios
Generales de la Oficina General de
Administración del INDECI****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 218-2017-INDECI**

10 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, conforme a Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil –

INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que “la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se determinó los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación el cargo de Asesor de la Alta Dirección;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM, Resolución Suprema N° 033-2017/DE, y con las visaciones del Secretario General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir del 12 de octubre de 2017 al señor Ingeniero AGUSTIN SIMON ELADIO BASAURI ARAMBULO, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Servicios Generales de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página Web e Intranet Institucional.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario al interesado, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese,

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

1574708-1

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA****Aprueban “Tipificación y Escala de Multas
por incumplimiento a las disposiciones
aprobadas mediante Resolución N° 206-
2017-OS/CD”****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGIA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 207-2017-OS/CD**

Lima, 10 de octubre de 2017

VISTO:

El Memorandum N° DSE-STE-614-2017 elaborado por las Divisiones de Supervisión de Electricidad, Hidrocarburos Líquidos, Gas Natural y Regional, mediante los cuales se propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo la aprobación del proyecto normativo "Tipificación y Escala de Multas por incumplimiento a las disposiciones aprobadas mediante Resolución N° 206-2017-OS/CD";

CONSIDERANDO

Que, conforme al literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en mérito a su función normativa, los Organismos Regulados están facultados a tipificar las infracciones por incumplimiento de obligaciones establecidas por normas legales y normas técnicas, bajo su ámbito de competencia, así como por el incumplimiento de las disposiciones reguladoras y normativas dictadas por ellos mismos, además de aprobar la escala de multas respectiva;

Que, según lo establecido por el artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinermin, el Consejo Directivo está facultado para tipificar los hechos y omisiones que configuran infracciones administrativas; así como aprobar graduar las sanciones a imponerse;

Que, en el marco de la terminación del contrato de concesión del Proyecto "Mejoras a la Seguridad Energética del País y Desarrollo del Gasoducto Sur Peruano", ordenada mediante la Resolución Suprema N° 004-2017-EM, y en atención a lo dispuesto en la Ley N° 30543, Ley que elimina el cobro de afianzamiento de seguridad energética que viene afectando el costo del servicio eléctrico y ordena la devolución de dicho importe a los usuarios del servicio energético, así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-EM, el 30 de setiembre del presente año, se publicó la Resolución de Consejo Directivo de Osinermin aprobó N° 206-2017-OS/CD, que aprueba el "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543", que tiene por objeto establecer los criterios, etapas, obligaciones, plazos y mecanismos para la implementación de la devolución de los pagos efectuados por conceptos del Cargo por Afianzamiento de la Seguridad Energética (CASE), el Cargo Tarifario al Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos (Cargo Tarifario SISE) y la Tarifa Regulada de Seguridad (TRS);

Que, bajo la normativa antes mencionada, resulta necesario aprobar la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas para los incumplimientos a las obligaciones establecidas en el "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, dispuesta por Ley N° 30543", conforme a lo previsto en la Novena Disposición Complementaria del mencionado Procedimiento;

Que, asimismo, de conformidad con el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 26734, Ley del Organismo Supervisor de Inversión en Energía, así como el literal c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Consejo Directivo de Osinermin está facultado a determinar las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora, la misma que deberá efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debiendo para tal efecto, diferenciar entre la autoridad a cargo de la fase instructora de la que decide la aplicación de la sanción;

Que, en ese sentido, siendo que la presente resolución se encuentra en el marco de lo previsto por la Ley N° 30543 y su Reglamento, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25

del Reglamento General de OSINERMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

En atención a lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 literal c) de la Ley N° 27332, el artículo 1 de la Ley N° 27699, el artículo 22 del Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 30-2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas

Aprobar la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas por incumplimientos al "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, dispuesta por Ley N° 30543", que en Anexo N° 1 forma parte integrante a la presente resolución.

Artículo 2°.- Sanción en supervisión muestral

En el caso que la supervisión de las obligaciones relativas a la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley N° 30543, se efectúe sobre la base de una muestra representativa y aleatoria; los incumplimientos detectados se extrapolan al universo para efectos de la sanción a imponer.

Artículo 3°.- Determinación de las instancias competentes

Determinar las autoridades competentes para el ejercicio de la función sancionadora ante los incumplimientos del "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, dispuesta por Ley N° 30543", conforme al Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicación

Autorizar la publicación de la presente resolución, así como su Anexo, en el diario oficial El Peruano, y con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

Anexo N° 1

N°	Infracción	Base normativa	Tope de sanción por incumplimiento
1	No presentar la información en los formatos establecidos en la norma	<ul style="list-style-type: none"> Numeral 4.1 del artículo 4 de la Res. N° 185-2017-OS/CD Literal f) del numeral 13.5 del Artículo 13 de la Res. N° 206-2017-OS-CD Literal f) del numeral 23.5 del Artículo 23 de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	300 UIT
2	Presentar la información fuera del plazo establecido o presentarla de manera incompleta	<ul style="list-style-type: none"> Numerales 4.2 (*) y 4.4 del artículo 4 de la Res. N° 185-2017-OS/CD (*) Plazo ampliado por el Artículo 2° de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	300 UIT

Nº	Infracción	Base normativa	Tope de sanción por incumplimiento
3	Presentar información no veraz o inexacta	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 4.3 del artículo 4 de la Res. N° 185-2017-OS/CD • Numeral 10.1 del artículo 10 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Numeral 15.1 del artículo 15 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Numeral 20.1 del artículo 20 de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	20 000 UIT
4	No realizar los pagos que se deriven como consecuencia de la entrega de información no veraz o inexacta proporcionada a Osinergmin.	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 10.1 del artículo 10 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Numeral 15.1 del artículo 15 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Numeral 20.1 del artículo 20 de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	1000 UIT
5	No comunicar dentro del plazo en la norma la razón social, número de RUC, el número de cuenta, el código de cuenta interbancario (CCI), tipo de moneda o entidad bancaria a dónde se les deberá transferir los montos necesarios para la devolución. No tener cuenta exclusiva para los fines de devolución.	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 13.2 del Artículo 13 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Numeral 17.2 del Artículo 17 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Numeral 23.2 del Artículo 23 de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	50 UIT
6	No presentar el programa de transferencias en el plazo establecido.	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 13.3 del Artículo 13 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Numeral 23.3 del Artículo 23 de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	50 UIT
7	No aplicar el Factor de Ajuste en la devolución al Usuario Final.	<ul style="list-style-type: none"> • Literal a) del numeral 13.5 del Artículo 13 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Literal a) del numeral 17.4 del Artículo 13 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Literal a) del numeral 23.5 del Artículo 13 de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	35 UIT
8	No cumplir con efectuar la devolución en la forma, monto o plazo establecido, así como no hacerlo en la moneda en la cual fue recaudada.	<ul style="list-style-type: none"> • Literales b), c) y f) del numeral 13.5 del Artículo 13 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Literales b), c) y d) del numeral 17.4 del artículo 17 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Literales b), c) y f) del numeral 23.5 del Artículo 23 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Números 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Séptima Disposición Complementaria de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	20 000 UIT
9	No incluir en el recibo por servicio o en el documento que se emita para dicho efecto el concepto "Devolución del CASE-Ley N° 30543" o "Devolución de TRS-Ley N° 30543", según corresponda, así como el monto de la devolución.	<ul style="list-style-type: none"> • Literales b) y d) del numeral 13.5 del Artículo 13 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Literales b) y d) del numeral 23.5 del Artículo 23 de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	50 UIT

Nº	Infracción	Base normativa	Tope de sanción por incumplimiento
10	No aplicar la diferencia del monto a devolver de manera consecutiva en los recibos de consumos siguientes, en caso que dicho monto no pueda ser descontado en un solo recibo de consumo.	<ul style="list-style-type: none"> • Literal e) del numeral 13.5 del Artículo 13 de la Res. N° 206-2017-OS-CD • Literal e) del numeral 23.5 del Artículo 23 de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	1000 UIT
11	No transferir al Banco de la Nación el saldo negativo de la liquidación dispuesta por Osinergmin, en el plazo establecido en la norma.	<ul style="list-style-type: none"> • Segundo párrafo del numeral 14.3 del artículo 14 de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	1000 UIT
12	No difundir en la página web la lista de Usuarios Finales Beneficiarios o no difundirla en la oportunidad establecida, o no realizar coordinaciones directas con los Usuarios Finales Beneficiarios, según corresponda.	<ul style="list-style-type: none"> • Cuarta Disposición Complementaria de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	50 UIT
13	No implementar el portal de consultas web para la búsqueda de Usuarios Finales Beneficiarios conforme a norma.		50 UIT
14	No presentar las listas de Usuarios Finales Beneficiarios modificadas a Osinergmin en el plazo establecido.	<ul style="list-style-type: none"> • Sexta Disposición Complementaria de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	50 UIT
15	No presentar la información en los formatos, medios de envío y plazos que Osinergmin determine, para efectos del balance final de los montos transferidos a los agentes y las devoluciones efectuadas.	<ul style="list-style-type: none"> • Octava Disposición Complementaria de la Res. N° 206-2017-OS-CD 	50 UIT

Anexo N° 2

Agentes que operan actividades de:	Instrucción	Sanción	Apelación
Generación de electricidad	División de Supervisión de Electricidad		TASTEM - S1
	Jefe de Fiscalización de Generación y Transmisión Eléctrica	Gerente de Supervisión de Electricidad	
Producción ¹ e importación ² de hidrocarburos líquidos	División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos		TASTEM - S2
	Jefe de Plantas de Envasado e Importadores	Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos	
Producción ¹ de productos derivados de gas natural o líquidos de gas natural	División de Supervisión de Gas Natural		TASTEM - S1
	Jefa de Contratos y Asuntos Regulatorios de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural	
Transporte por ductos de gas natural	Jefa de Contratos y Asuntos Regulatorios de Gas Natural	Gerente de Supervisión de Gas Natural	TASTEM - S1

Distribución de Electricidad	División de Supervisión Regional		TASTEM - S1
	Especialista Regional en Electricidad	Jefe de Oficinas Regionales	
Distribución de Gas Natural	Especialista Regional en Hidrocarburos	Jefe de Oficinas Regionales	TASTEM - S1

¹ El término Productor se encuentra definido en el numeral 4.15 del Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, dispuesta por Ley N° 30543, aprobado por Resolución N° 206-2017-OS/CD.

² El término Importador se encuentra definido en el numeral 4.14 del "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, dispuesta por Ley N° 30543", aprobado por Resolución N° 206-2017-OS/CD.

1575314-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aprueban el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 027-2017-OEFA/CD

Lima, 11 de octubre de 2017

VISTO: El Informe N° 416-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y la Coordinación General de las Políticas, Estrategias y Proyectos Normativos en Fiscalización Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA), se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental —a cargo de las diversas entidades del Estado— se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, el Literal c) del Numeral 11.1 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, señala que el OEFA ejerce la función fiscalizadora y sancionadora, la cual comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidos por el OEFA, así como la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas;

Que, el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley del SINEFA, establece que la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental - SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como la facultad de regular los alcances de las medidas administrativas a ser emitidas por las instancias competentes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2012-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento del Registro de Infractores Ambientales del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual tiene por finalidad regular la implementación, contenido y funcionamiento del Registro de Infractores Ambientales - RINA, propiciando la transparencia y difusión de la información relacionada a las sanciones impuestas por el OEFA;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 020-2013-OEFA/PCD, se aprobaron los Lineamientos que establecen criterios para calificar como reincidentes a los infractores ambientales bajo el ámbito de competencia del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a través de los cuales se establecen los criterios que permitan a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos y al Tribunal de Fiscalización Ambiental calificar como reincidentes a los infractores ambientales en el marco de los procedimientos administrativos sancionadores tramitados por el OEFA, para la graduación de la sanción ambiental correspondiente, así como para la incorporación del respectivo infractor reincidente en el RINA;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2013-OEFA/CD, se aprobaron las Reglas Generales sobre el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, las cuales tienen por objeto, entre otros, regular las reglas generales de la potestad sancionadora del OEFA, que incluye lo referido a la tipificación de infracciones y el establecimiento de sanciones y medidas correctivas, con la finalidad de garantizar la observancia de los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad y, al mismo tiempo, lograr una protección ambiental eficaz y oportuna; y, constituir adicionalmente criterios y lineamientos para guiar a las Entidades de Fiscalización Ambiental - EFA de ámbito nacional, regional y local;

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, se aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual tiene por objeto, entre otros, regular el alcance de las diferentes medidas administrativas que pueden ser dictadas por la autoridad ambiental, entre las que se encuentran, la medida cautelar y la medida correctiva que son dictadas por la Autoridad Decisora del procedimiento administrativo sancionador del OEFA;

Que, a través de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual tiene por objeto regular el procedimiento administrativo sancionador conducente a investigar y determinar la existencia de infracciones administrativas en el ámbito de competencia de fiscalización ambiental a cargo del OEFA, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas cautelares y correctivas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), el cual incluye las modificaciones efectuadas mediante Decreto Legislativo N° 1272, Ley que modifica la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y derogó la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; y, regula nuevas disposiciones aplicables al procedimiento administrativo sancionador;